



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0325

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida por **RAMEDICAS SAS**, en contra de **KARISALUD IPS LTDA** e **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL**, siendo que, una vez subsanadas las falencias enlistadas en el auto del 14 de febrero de los corrientes, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **KARISALUD IPS LTDA** e **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL**, paguen en el término de cinco (5) días a **RAMEDICAS SAS**, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$297.382.972), por concepto de saldo de capital en mora, contenido en el pagaré No. 0436 del 22 de marzo de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de que trata el numeral **1**, desde la fecha en que se acredite su causación y hasta el día en que se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la cuerda del proceso Ejecutivo por sumas de dinero, de conformidad con lo dispuesto en el libro Tercero, sección segunda, título Único, Capítulo I del C. G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada en la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene el término de diez (10) días a partir del día siguiente al de su notificación para que ejercite el derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez registradas las medidas cautelares decretadas mediante auto de esta misma fecha, proceda en el término de treinta (30) días siguientes, a llevar a cabo las gestiones pertinentes tendientes a la notificación personal del demandado, advirtiéndole que vencido dicho término se dará aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO** dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR el día 03 de mayo de 2024, a las 04:00 pm, en las instalaciones del Juzgado para que la parte demandante haga entrega al despacho del título valor base de la ejecución, el cual quedara en custodia de la secretaria del juzgado.

SEXTO: RESERVAR el derecho del despacho de hacer nuevo estudio de legalidad de título valor, si lo considera necesario, una vez sea entregado por el extremo activo.

SÉPTIMO: COMPARTIR el link del proceso con la parte demandante.

OCTAVO: ORDENAR oficiar a la DIAN para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Trámite que se realizara por la secretaria del Juzgado.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. Lina Rocío Gutiérrez Torres identificada con la CC No. 63.489.180 y T.P. 90.961 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdd2cac5cae87c548e14aebc496ffa5c839903ed471bbf3316cf88f2dba72c3**

Documento generado en 25/04/2024 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2024 00091 00

Declarativo

Demandante: Consorcio Norte de Santander

Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria – SA y otro.

Ordena oficiar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0329

Se encuentra al despacho el presente proceso bajo radicado 544983153002-2024-00091, para el estudio de admisibilidad. Demanda remitida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña, dónde se tramitó con el radicado No. 2024-00002, el que a su vez le fue remitido por el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera -, donde se le asignó radicado No. 2023-00257.

Pues bien, al revisar la documental obrante en el expediente extraña el despacho el documento contentivo de la **subsanción junto con sus anexos**, aportada por el demandante ante la judicatura de Bogotá el 13 de octubre de 2023. Así las cosas, se **ORDENA** a la secretaría de este despacho se libre oficio a los referidos despachos judiciales para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** se remita la totalidad de las piezas procesales, específicamente el citado memorial, para los fines procesales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ddc1778be7eea71de3f95c56049666a588c0c99fa15024d2338318980de1c9**

Documento generado en 25/04/2024 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>